# RECURSO DE REPOSICION RAD: 2011-549

carolina nudelman <nudelmancarolina@gmail.com>

Jue 2/12/2021 5:15 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF; Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación
RAD: 2011-549

CAROLINA PINEDA NUDELMAN, actuando en calidad de apoderada de la pasiva, por medio del presente, me permito presentar ante su despacho, recurso de reposición y en subsidio de apelación,

Del señor Juez

CAROLINA PINEDA NUDELMAN
C.C. 35.260.180
T.P. 248.030 del C. S. de la J

---

Libre de virus. www.avg.com

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Villavicencio

**REF:** Ejecutivo singular de **TITULARIZADORA COLOMBIA CESION A REINTEGRA S.A.S.** contra **OSCAR GARCIA MARQUEZ**
**RAD:** 50001310300320110054900

Obrando en condición de apoderada de la pasiva dentro del asunto referido, mediante el presente escrito me permito informar que interpongo recurso de **reposición** y en subsidio **apelación** frente a la providencia que aprobó las costas, específicamente el rubro correspondiente a agencias en derecho en primera instancia.

Son fundamento de los recursos interpuestos, los siguientes:

1° Su antecesor señaló como agencias en derecho la suma de $500.000,00, cuantía que no se compadece con los parámetros objetivos vinculados al valor de la obligación ejecutada, sus intereses, gestión desplegada y duración del litigio.

2° Puede observarse que el fallador de segunda instancia fijó como agencias en derecho la suma de $1’000.000,00, correspondientes al trámite del recurso de apelación, que sin lugar a dudas es siempre más reducido que las agencias en derecho que se fijan por el discurrir de la primera instancia.

3° Teniendo en cuenta que las agencias en derecho tienen relación directa con ayuda a honorarios que la parte debe asumir por la gestión contratada, habremos de remitirnos a las tarifas que para el efecto señala Conalbos, aprobadas por el Ministerio de Justicia.

4° Conforme la tarifa de honorarios expedida por Conalbos el 18 de marzo de 2016, para las vigencias 2016-2017,

señalada en el capítulo de procesos ejecutivos, numeral 9.1, los mismos habrán de ascender a cuantía no inferior a cinco salarios mínimos legales vigentes, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, competencia de ese estrado judicial, en consecuencia, el valor que habrá de fijarse por dicho concepto debe ajustarse al resultante, tras aplicar los porcentajes correspondientes, teniendo en cuenta que el salario mínimo para el año 2017 era de $737.717.

Con fundamento en lo antes expuesto ruego a Su Señoría ajustar el valor de las agencias en derecho a suma superior, puesto que en últimas corresponde al ejercicio de nuestra digna profesión.

Respetuosamente,

**CAROLINA PINEDA NUDELMAN**
C.C. 35’260.180 de V/cio
T.P. 248.030 del C.S. de la J.